

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que la hermana del declarado interdicto Efraín Girón Valoyes solicito la cancelación de la anotación hecha en el registro civil de nacimiento de aquel, acorde con lo ordenado en la sentencia 454 (primera instancia) y en la sentencia sin numero de Marzo 4 de 2004 (segunda instancia).

agosto 24 de 2021

Auto 1393

Juzgado Cuarto familia de Oralidad

Santiago de Cali, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

PROCESO: INTERDICCION

DTE: ESCOLASTICA VALOYES DE GIRON

INTERDICTO: EFRAIN GIRON VALOYES

76001-31-10-004-2002-00622-00

Con fundamento en la Ley 1996 de 2019, que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y exactamente de acuerdo al art. 6 que dispone: “...*Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona...*”. La señora Ana Patricia Girón Valoyes, en su condición de hermana del interdicto Efraín Girón Valoyes, solicita se levante las anotaciones pertinentes en su registro civil de nacimiento, solicitando para ello se oficie a la notaria 1ª del círculo de Buenaventura (Valle del Cauca), informándole que de acuerdo con la ley 1996 de 2019, el señor Efraín Girón Valoyes es sujeto de derechos y obligaciones, es decir que las ordenes insertas en la sentencia 454 (primera instancia) y en la sentencia sin número de Marzo 4 de 2004 (segunda instancia), quedan sin sustento legal.

Para sustentar su petición presenta como fundamento la Ley 1996 de 2019, el antecedente de las sentencias de primera y segunda instancia en las cuales se declaró la interdicción de su hermano y acredita sumariamente el fallecimiento de Escolástica Valoyes de Girón, quien fungía como curadora de su hijo Efraín Girón Valoyes.

Para resolver la petición elevada es necesario hacer las siguientes,

### CONSIDERACIONES

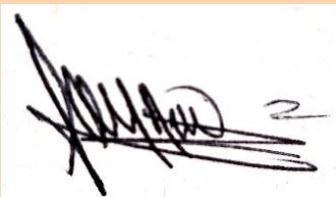
De conformidad con el régimen de transición previsto en la Ley 1996 de 2019 (artículo 52 y siguientes), los procesos de interdicción en los que se hubiere proferido sentencia previo a la expedición de dicha normativa, deberán ser objeto de revisión por parte del Juez que emitió la misma, con el objeto de determinar si las personas que se encuentran declaradas como interdictos -ya sea absolutos o relativos-, requieren de una adjudicación judicial de apoyos para la toma de determinaciones, la realización de ciertos actos jurídicos y/o la celebración de negocios o contratos.

Para la puesta en marcha de los trámites de revisión, este régimen de transición otorgó a los jueces de familia un término de dos años siguientes a la entrada en vigencia de la ley para hacer esta revisión, si tenemos en cuenta que la ley fue promulgada el 26 de agosto de 2019, de lo cual se colige que en los eventos en los que la persona es declarada en interdicción antes del 26 de agosto de 2019, como ocurre en nuestro caso concreto, debe necesariamente seguir manteniendo tal condición hasta tanto se lleve a cabo la revisión oficiosa de la sentencia que declaró la interdicción, revisión que debe hacerse a partir del 26 de agosto de 2021 y de ella determinar las condiciones en las que se encuentra el interdicto, previo el procedimiento que establece la misma ley para este procedimiento.

De acuerdo a lo anterior no es posible acceder a las peticiones de la señora Ana Patricia Girón Valoyes pues hacerlo resultaría prematuro, sin agotar los tramites que establece la ley para los procesos nuevos, en trámite, concluidos o consolidados y consolidados, en los que se debe revisar si las condiciones del interdicto han variado.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO